ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 2024, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT Nº 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray, su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, su Prosecretario Gremial e Interior, Julio Omar Ojeda, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT Nº 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Prosecretario 1º señor Edgardo Tertzakian y su apoderado Cont. Eduardo Detoma, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de enero de 2024 y el 29 de febrero de 2024.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de enero 2024, las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº ..., según se indica seguidamente.

	Salarios Basicos
CATEGORIAS	ene-24
SUPERVISOR GENERAL	\$ 514.518
SUPERVISOR	\$ 502.833
TECNICO ESPECIALISTA	\$ 502.833
VENDEDORES	\$ 502.833
ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 485.961
ENCARGADOS MECÁNICOS	\$ 485,961
AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL	\$ 485,961
VENDEDORES DE SALÓN	\$ 469.892
EMPLEADOS CATEGORÍA A	\$ 454.589
EMPLEADOS CATEGORÍA B	\$ 440.014
AUXILIARES DE TRANSPORTE A	\$ 426.133
AUXILIARES DE TRANSPORTE B	\$ 412.913
AUXILIARES DE TRANSPORTE C	\$ 400.323
AUXILIARES A	\$ 388.332

Oful 1

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2023 y hasta la fecha del presente acuerdo

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

- 1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionados de una asignación no remunerativa de \$108.000 en el mes de enero y de \$ 132.000 para el mes de febrero bajo la denominación "Asignación No Remunerativa".
- 3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART. En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.
- 4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta:

Que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente será computable para el cálculo de las vacaciones, conforme sus respectivos devengamientos, de modo que se consideran las devengadas antes del otorgamiento de las vacaciones o en el mismo mes y no las que se encuentren en el futuro.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- 1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 34 del CCT N°123/90 será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1º de enero de 2024 y el 29 de febrero de 2024, sin prórroga automática.
- 2. La contribución patronal fijada por el artículo 34, del CCT Nº 123/90 será de \$ 1307 a partir del 1º de enero 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Esta contribución será aplicada exclusivamente entre el 1º de enero de 2024 y el 29 de febrero de 2024, sin prórroga automática.

 3. Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que

contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado que será de \$ 9.000 mensuales a partir del 1º de enero de 2024 y el 29 de febrero de 2024.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad, que partir del 1º de enero 2024, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación.

		ene-24		
ANTIGÜEDAD	Auxiliares	Empleados y vendedores	Encargados, Vendedores de salón y técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 AÑO	2.233	3.394	4.388	6.067

3 AÑOS	4.464	7.502	9.496	11.864
5 AÑOS	6.678	10.422	13.060	14.877
7 AÑOS	8.911	12.518	16.014	17.897
9 AÑOS	11.142	14.842	18.628	21.216
12 AÑOS	14.096	17.337	21.522	24.585
15AÑOS	16.353	19.748	23.075	27.293
18 AÑOS	18.720	22.005	25.612	30.169
21 AÑOS	20.197	23.549	27.631	32.546
24 AÑOS	22.252	25.849	29.965	35.312
27 AÑOS	23.753	27.360	32.605	38.638
30 AÑOS	25.272	29.694	34.642	41.236
35 AÑOS	28.243	34.183	38.299	45.708
40 AÑOS	31.238	37.509	42.407	49.849

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valore de la nueva escala.

Las partes se comprometen a reunirse en la primer semana de marzo de 2024 a fin analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de marzo de 2024.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.